



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMPARO MUÑOZ CANIZALES
DEMANDADO (S):	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
RADICADO	76001-31-05-005-2016-00292-00

AUTO No. 125

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el proceso de la referencia pendiente las partes alleguen la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que mediante auto 155 del 09 de febrero de 2022 notificado por estado el 10 del mismo mes y año, se puso en conocimiento de la parte actora toda la documentación allegada por la parte ejecutada en la que se acredita el pago de la sentencia cuya ejecución se persigue sin que a la fecha obre manifestación alguna, y que conforme a constancia obrante en el PDF04 tampoco atendió el llamado que le hizo el despacho vía telefónica, por lo cual es dable concluir que se aceptó de manera tácita el pago total de la obligación.

Así las cosas, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **AMPARO MUÑOZ CANIZALES** contra **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a329cf07f17a7a6b52e519b8352b7fbb3df60957ed3ffd1c70d80a2f0b37beab**

Documento generado en 12/02/2024 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>